

FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJON "FONDECOR"
REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES
ACUERDO No. 005- 09
Modificado en Abril 23 de 2014

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Cerrejón "FONDECOR" en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y legales,

Y CONSIDERANDO

1. Que la Junta Directiva de FONDECOR es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
2. Que es su deber organizar y expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios que presta al Fondo.
3. Que en el Artículo 16 del Capítulo 4 del Decreto Ley 1481 de 1.989 y en el Artículo 32 de los Estatutos de Fondecor, se establece el compromiso de los asociados de los Fondos de Empleados de realizar aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos establecidos en el Estatuto o por la Asamblea General del Fondo.
4. Que en el Artículo 34 de los Estatutos de Fondecor se establece que la Junta Directiva deberá expedir la reglamentación particular para los reintegros o compensaciones de los Ahorros Permanentes.

ACUERDA

CAPITULO PRIMERO: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y CARACTERISTICAS

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los Ahorros Permanentes son los depósitos que los asociados de Fondecor, por tener tal calidad, están comprometidos a realizar, en forma periódica y permanente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto del Fondo.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD DE LOS AHORROS PERMANENTES: La finalidad de los Ahorros Permanentes, es la de promover y estimular la cultura del ahorro entre los asociados, en concordancia con las disposiciones legales, que establecen el compromiso de los asociados de los fondos de empleados, de ahorrar en forma permanente y periódica una suma de dinero, que debe ser depositada en el Fondo.

ARTICULO TERCERO: CARACTERÍSTICAS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los saldos de los Ahorros Permanentes, poseen las siguientes características:

1. Quedan afectados desde su origen a favor de FONDECOR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste.
2. Son inembargables, hasta la cuantía que señalen las disposiciones legales vigentes.
3. No pueden ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros.
4. Son reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter como tal.
5. En caso de muerte del titular, son entregados al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión hasta por la suma máxima que indiquen las Leyes Nacionales.
6. Tienen carácter reservado, por lo tanto no podrán ser comunicados a terceros salvo autorización competente de un Juez de la República u oficio del Ministerio de Hacienda.
7. Gozan de los mismos beneficios que las normas legales consagran a favor de los depositantes de las secciones de ahorro de los bancos comerciales, cajas de ahorro, entidades financieras, cooperativas financieras o de ahorro y crédito u organismos cooperativos de grado superior.

CAPITULO SEGUNDO: BENEFICIOS, CUANTIA, RECAUDO E INTERESES

ARTICULO CUARTO: BENEFICIOS DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los Ahorros Permanentes obtendrán los siguientes beneficios inherentes a sus depósitos en el Fondo:

1. Devengarán intereses a la tasa establecida por la Junta Directiva.
2. Constituyen base para otorgar préstamos a los asociados de Fondecor, de acuerdo con la reglamentación de crédito vigente.

ARTICULO QUINTO: CUANTIA DE LOS AHORROS PERMANENTES: La cuantía de los Ahorros Permanentes es el 30% de la cuota periódica que aportan los asociados.

ARTICULO SEXTO: RECAUDO DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los Ahorros Permanentes (30% de la cuota periódica que aportan los asociados) se recaudarán así: i) Asociados empleados de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación: a través del descuento por nómina y ii) Pensionados o Ex empleados de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación: mediante pago directamente por caja.

ARTICULO SEPTIMO: LIQUIDACION DE INTERESES SOBRE LOS AHORROS PERMANENTES:

1. **Fecha de Liquidación:** Los intereses de los Ahorros Permanentes se liquidarán y se capitalizarán el último día de cada mes.
2. **Saldo Base para Liquidación:** El saldo base para liquidar los intereses de los Ahorros Permanentes de cada asociado será el saldo final del mes inmediatamente anterior.
3. **Tasa de Interés:** La tasa de interés reconocida, será establecida por la Junta Directiva. Esta podrá ser modificada en cualquier momento por la Junta, teniendo en cuenta el comportamiento de las tasas del mercado y la liquidez del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando de acuerdo con las normas tributarias, hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

CAPITULO TERCERO: RETIROS PARCIALES DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO OCTAVO: DESTINO, MONTO MÁXIMO Y PERIODICIDAD DE LOS RETIROS PARCIALES DE LOS AHORROS PERMANENTES: Los asociados podrán hacer uso de sus ahorros permanente por un valor de hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo de los mismos, una vez cada 12 meses, en los siguientes casos:

Para retiro directo a su favor descontadas las cuotas vencidas que posea por cualquier concepto con el Fondo.

Para cancelar cuotas vencidas de los aportes sociales y/o ahorros permanentes.

Para abonar al saldo de alguna obligación crediticia contraída con el fondo.

Para el pago de cuotas vencidas de créditos y servicios contratados a través de los proveedores con quienes Fondecor realiza convenios en beneficio de los asociados.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que están en trámite de adquisición o adquieren el derecho de pensión y soliciten su continuidad como asociados de Fondecor, podrán realizar el cruce o compensación de sus obligaciones una vez su solicitud de continuidad haya sido aprobada por la Gerencia, en el momento en que presente la Resolución que acredite su calidad de pensionado y se haga efectivo el cambio de rol en el sistema. Dicho cruce o compensación del saldo de sus ahorros permanentes podrá ser hasta del 90% de los mismos y para el no serán tenidos en cuenta los retiros realizados en los 12 meses anteriores.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que el asociado presente saldos vencidos de créditos, aportes sociales, ahorros permanentes y/o servicios, con el dinero producto del cruce parcial de los ahorros permanentes (sea la opción del 50%

o del 90%) se cancelará en primera instancia estos saldos vencidos, dando prioridad a los créditos, luego a los aportes sociales y ahorros permanentes y finalmente a los servicios.

ARTICULO NOVENO: REQUISITOS PARA LOS RETIROS PARCIALES DE LOS AHORROS PERMANENTES:

1. Presentar la solicitud diligenciada y firmada ante las Auxiliares de Servicio, una vez recibida y verificado el cumplimiento de los requisitos estipulados, se procederá a realizar la operación de retiro parcial de los ahorros permanentes solicitada por el asociado.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Reglamento fue aprobado el día 23 de abril de de 2014 y rige a partir del 1 de Mayo del año en curso.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Albania – Guajira a los 23 días del mes de Abril de 2014.

NASSER OBANDO DAES
Presidente

ROSSANA PACHECO ACOSTA
Secretario